



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho deja constancia que, la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, incoada mediante apoderado judicial por la señora **MATILDE BASTO ROJAS** contra Herederos Determinados de HIGINIO ROJAS CRUCES (MARIA RAQUEL, MANUEL MARÍA, LUIS ANTONIO, OLIVA, ROSA MARÍA, RAFAEL ANTONIO y ANA DOLORES) y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, es la misma conocida por esta instancia judicial, en atención al impedimento presentado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Toledo N. de S. Dr. OSCAR IVAN AMARILES BOTERO en el mes de diciembre del año 2020 y en la cual mediante auto del trece (13) de enero hogaña, se asumió su conocimiento y con proveído del quince (15) del mismo mes y año, fue inadmitida; se hace claridad igualmente que, el mandatario judicial CARLOS LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ solicitó en oportunidad, retiro de la demanda.

Revisado el escrito introductor, se advierten las siguientes inconsistencias:

1. En primera medida, se indica al profesional del derecho en representación de la parte demandante que, el poder otorgado por la señora MATILDE BASTO ROJAS visible a folio 1 del libelo demandatorio, hace mención como demandados a los Herederos Determinados del señor **HIGINIO CRUCES (Q.E.P.D.)**; acto seguido, en el escrito de demanda se relaciona en todos sus apartes al señor **HIGINIO ROJAS CRUCES (Q.E.P.D.)**, la anterior irregularidad deberá ser clarificada por el abogado, pues a futuro engendraría una nulidad que conllevaría a retrotraer lo actuado.
2. Se torna necesario y conducente que el Certificado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona N. de S, esto es, Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria N° 272-2456 que se avista a folios 11 a 14 del libelo demandatorio, sea reciente; ello, en razón a que el aportado data del veintisiete (27) de septiembre de 2018.
3. Ahora bien, con relación a la afirmación del valor descrito en el Acápite de CUANTÍA Y COMPETENCIA (\$64.997.000), el mismo dista de la realidad, toda vez que teniendo como basamento el adjunto Certificado Catastral Nacional expedido por el IGAC de fecha 19 de enero de 2021, el avalúo del bien inmueble que nos atañe, se estipula por valor de \$71.024.000 Art. 26 numeral 3° C.G.P¹.
4. Conforme al acervo documental allegado al proceso, el Despacho pudo establecer que, los demandados herederos determinados del *de cujus* HIGINIO ROJAS CRUCES, esto es, OLIVA ROJAS OROZCO, LUIS ANTONIO ROJAS OROZCO y MANUEL MARÍA ROJAS OROZCO se encuentran fallecidos (Certificados de Defunción visibles a folios 69, 60 y

¹ 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

63, respectivamente); por tal razón, han dejado de ser sujetos de derechos y obligaciones; motivo por el cual, se deberá demandar a sus herederos determinados, mencionando quienes son con su correspondiente documento de identidad, si se conoce, y aportar la prueba documental idónea que acredite su parentesco, esto es, registro civil de nacimiento.

Las falencias anotadas se constituyen en causal de inadmisión conforme lo dispuesto en el numeral 1º y 2º del inciso 3º del Art. 90, en concordancia con el Art. 82 Núm. 9º y 11 del C.G.P.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y otorgar cinco (5) días a la demandante, como término legal (Art. 90, Inciso 3º, numeral 1º C.G.P.) para que subsane el escrito introductor, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado CARLOS LUIS RODRIGUEZ SÁNCHEZ en representación de la demandante señora MATILDE BASTO ROJAS en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Radicado No. 54-377-40-89-001-2021-00009-00

Firmado Por:

**SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26a0423d56616a51e0ff12152de6ac423cb698520a08f51634744cb6b802e347

Documento generado en 01/03/2021 03:00:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**